



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47120 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de los diputados Cándido y Bastía y de las diputadas Senn, Orciani y Di Stefano, por el cual se crea la línea de créditos “Mi Alquiler”, con el objeto de permitir a las personas que suscriben un contrato de locación, afrontar los gastos iniciales que se derivan de la suscripción del mismo; que cuenta con dictamen de la comisión de Presupuesto y Hacienda; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase la línea de créditos ‘Mi Alquiler’, con el objeto de permitir a las personas que suscriben un contrato de locación de vivienda, afrontar los gastos iniciales que se derivan de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación el Ministerio Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3 - Créditos.** Los créditos a otorgar, son créditos personales, por un monto equivalente de hasta 3 (tres) Salarios Mínimos Vital y Móvil a devolver hasta en 18 (dieciocho) cuotas, con una tasa de interés subsidiada por la Provincia, conformada por el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

referencia de política monetaria que fije el Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 4 - Fondo Mi Alquiler.** Créase el 'Fondo Mi Alquiler', que se compondrá con el aporte del 0,5% (cero coma cinco por ciento) de la recaudación provincial del Impuesto de Sellos.

**ARTÍCULO 5 - Entidades financieras.** La Autoridad de Aplicación debe realizar los convenios con las entidades financieras, bancarias y no bancarias, que considere pertinentes, con el objeto de asegurar la accesibilidad a créditos con tasa subsidiada.

**ARTÍCULO 6 – Personas beneficiarias.** Pueden solicitar el crédito quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) trabajen en relación de dependencia, sean monotributistas o autónomos;
- b) no posean un ingreso mensual superior a 5 (cinco) Salarios Mínimos Vital y Móvil;
- c) no posean antecedentes financieros desfavorables; y,
- d) aquellos requisitos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

**ARTÍCULO 7 - Otorgamiento del crédito.** El otorgamiento del crédito queda sujeto a evaluación y calificación crediticia de la entidad financiera otorgante, como así también todo reclamo ante incumplimiento por parte del tomador del crédito. Una vez aprobado el crédito, se deposita en una caja de ahorro de la entidad financiera otorgante. En caso de no poseer una caja de ahorro, el tomador del crédito podrá solicitar la apertura de la misma de manera gratuita.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8 - Asesoramiento.** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar un servicio de asesoramiento online y presencial para quienes pretendan acceder al crédito creado.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 07 de julio de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA –  
LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**